



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003091 (UT/24/02948)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria	3
B. Competencia	3
C. Análisis de la clasificación y manifestación	3
D. Consideraciones del CT	6
E. Modalidad de entrega de la información.....	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	15
G. Fundamento legal.....	15
H. Determinación.	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Master Planner Zapién Vázquez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 1 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003091
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02948
- f. **Información solicitada:**

"1. Quiero conocer el nombre de todas las salas, auditorios, edificios o símiles que componen el domicilio del Instituto Nacional Electoral con sede en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arrenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14610, Ciudad de México.

2. De existir un croquis o similar con o sin nombres, lo requiero. Puede testarse sólo lo estrictamente necesario con motivo de la existencia de datos sensibles." (sic)

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Dirección del Secretariado (**DS**), quien podría poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/07/2024 Dentro del plazo Turno 1er RA ¹ 22/07/2024 Turno 2do RA 30/07/2024	04/07/2024 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA 23/07/2024 Respuesta a 2do RA 02/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1638/2024	Información pública (punto 1) Reserva temporal parcial (punto 2)

¹ Requerimiento de Aclaración (RA)



INE-CT-R-0341-2024

2.	DS	08/07/2024 Dentro del plazo	15/07/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/358/20 24	Incompetencia (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 02/08/2024					

* El área solo se pronuncia por el punto para el que detenta atribuciones.

C. Ampliación de plazo

El 24 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 2 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento. .

C. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto 1 "Quiero conocer el nombre de todas las salas, auditorios, edificios o símiles que componen el domicilio del Instituto Nacional Electoral con sede en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14610, Ciudad de México..." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señala que los edificios, sala y auditorio con que cuenta el edificio denominado Conjunto Tlalpan ubicado en el domicilio del Instituto Nacional Electoral con sede en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14610, Ciudad de México, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Edificio A (Auditorio y Sala de Consejo) <input type="checkbox"/> Edificio B <input type="checkbox"/> Edificio C <input type="checkbox"/> Edificio D 	<p>Sí de conformidad con los artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 24, fracción VI; 100, 101, 111, 113, fracción I; 114, 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 11, fracción VI; 97; 100; 110, fracción I; 113, fracciones I y II; 118 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
DS	Incompetencia con criterio con **	<p>Sí. El área manifestó que no se advierte que la Dirección del Secretariado cuente con atribuciones vinculadas con la administración del inventario de inmuebles del INE.</p> <p>Sugiere consultar a la DEA.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Punto 2 "De existir un croquis o similar con o sin nombres, lo requiero. Puede testarse sólo lo estrictamente necesario con motivo de la existencia de datos sensibles." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Reserva temporal parcial*	Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, el plano arquitectónico da cuenta detalla del proyecto de construcción (final) de los inmuebles en los cuales se observa condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, entre otras, lo que hacer referencia directa a las instalaciones electromecánicas, que corresponden a todas y cada una de las infraestructuras en cada uno de los espacios de cada inmueble, tales como instalaciones eléctricas, alumbrado y fuerza (plantas de emergencia y subestación), aire acondicionado y de calefacción, sanitarias (drenaje), hidráulicas (conducción de agua y vapor), instalaciones especiales, instalaciones de voz y datos (conducción de información y voceo).	Sí de conformidad con los artículos: 6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 24, fracción VI; 100, 101, 111, 113, fracción I; 114, 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 11, fracción VI; 97; 100; 110, fracción I; 113, fracciones I y II; 118 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
DS	Incompetencia **	Sí. El área manifestó que no se advierte que la Dirección del Secretariado cuente con atribuciones vinculadas con la administración del inventario de inmuebles del INE. Sugiere consultar DEA	Sí de conformidad con los artículos: " 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto," (Sic)

* El análisis de la reserva temporal total sustentada por el área DEA (punto 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

**Debido a la manifestación de incompetencia sustentada por el área DS (totalidad de la solicitud), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

D. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DEA**, clasificó como reserva temporal parcial el croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	5 Años	0 Meses	00 Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424003091	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02948	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	02/08/2024				
Número de RA formulados:	2	Número de RII formulados:	NA ²		

1. Descripción general de la información

² No Aplica (NA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

El área **DEA**, clasificó como reserva temporal parcial el croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE.

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEA**, señaló en su oficio de respuesta las razones por las cuales se trata de información reservada.

“ELEMENTOS DE LA PRUEBA DE DAÑO

Antecedente

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución del expediente RRA 0615/18 vertió la argumentación por la que consideró que los “planos arquitectónicos” constituyen información reservada.

Por lo que en el presente asunto, nos encontramos frente a un supuesto similar, en virtud de que la persona pidió, entre otros conceptos de información, los planos o croquis del inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan #100.

Por ello, se retoman los elementos que ya han sido deliberados por el INAI, a fin de guardar congruencia con sus determinaciones.

Motivación y fundamentación

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...” (Sic)*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (Sic)

Conforme a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se proporcionan los elementos que sustentan la reserva:

Octavo. [Primer párrafo] Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

- *El artículo es el 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

[Segundo párrafo] Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

- *Conforme al Diccionario de la lengua española se entiende por “plano”:*

5 m Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala de un terreno, una población, una máquina, una construcción, etc.

Sin.: mapa, carta, croquis, esbozo, dibujo, representación.

- *Dar a conocer el croquis o plano en versión íntegra, compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación (en este caso del Instituto Nacional Electoral), tendientes a preservar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Acorde con la motivación de la resolución previamente señalada, “...el plano arquitectónico da cuenta detalla del proyecto de construcción (final) de los inmuebles en los cuales se observa condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, entre otras, lo que hacer referencia directa a las instalaciones electromecánicas, que corresponden a todas y cada una de las infraestructuras en cada uno de los espacios de cada inmueble, tales como instalaciones eléctricas, alumbrado y fuerza (plantas de emergencia y subestación), aire acondicionado y de calefacción, sanitarias (drenaje), hidráulicas (conducción de agua y vapor), instalaciones especiales, instalaciones de voz y datos (conducción de información y voceo).”

Además, el Código Penal Federal en los artículos 130, 132 y 140 reconoce como delitos la sedición, rebelión y sabotaje.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

“Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.” (Sic)

“Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

- I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y*
- III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.” (Sic)*

“Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.” (Sic)

[Tercer párrafo] En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

- El tiempo de reserva que se propone es de 5 años, en virtud de que las razones que originan la clasificación atienden a la protección de la vida, seguridad e integridad de las personas dentro del inmueble, así como los bienes de Instituto.*
.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **DEA** pone a disposición en versión pública el croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE, en los siguientes términos:

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA**, señaló:

*“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; existe ya que, al dar a conocer la información, se produciría un daño a la integración de una de las instituciones constitucionales de la Federación, como el Instituto Nacional Electoral.
.” (Sic)*

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA**, refiere que:

“El riesgo de perjuicio supera el interés público de difundir la información, puesto que se daría acceso a una serie y conjunto de datos que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE.” (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEA**, señala:

“Proteger la información se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica la restricción a parte de lo que contiene el croquis o plano, pues si se viera afectada la integración del INE, se nulificaría la estabilidad del estado de derecho y se alteraría el orden social.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Plazo de reserva: El área **DEA**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, el croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **DEA**, por el plazo de **5 años**, respecto el croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 a 3**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u> DEA 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1638/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS 2. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/358/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u> DEA 3. Croquis o plano que conforman la arquitectura y configuración del inmueble que ocupa el Consejo General del INE, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p><u>Archivo electrónico:</u> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 a 3, del cuadro de disposición de la información, le será remitido por medio de la PNT..</p> <p><u>Modalidad de entrega alternativa:</u> No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los puntos 1 a 3, del cuadro de disposición de la información, mismo que serán enviado al área responsable, una vez reproducido se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anna.chavez@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Nombre	Teléfono	Resumen
Junta Local Ejecutiva	011-4415 978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-26 / 978-19-89 / 978-19-70 / 978-19-40 / 978-26-65 / 978-27-61	Air Aguascalientes No. 702 Sur, esquina Jardines de Guadalupe C04, Paseo del Jardines de las Fuentes, C.P. 20220 Aguascalientes, Aguascalientes
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	011-4415 965-01-21 / 965-00-00 / 965-00-00	Callejón Panamericano Norte No. 323, KM 14, Col. Jesús Gómez Portuégalo, Municipio de San Andrés Bata, Jalisco

2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

	<p>Consulta directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p>Disco compacto: El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT..</u></p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 24, fracción VI; 100, 101, 111, 113, fracción I; 114, 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 11, fracción VI; 97; 100; 110, fracción I; 113, fracciones I y II; 118 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las repuestas emitidas por las áreas **DEA y DS**, consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DEA**.

Tercero. Incompetencia. Toda vez que no señala un sujeto obligado diverso al INE no hay materia de análisis

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0341-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424003091 (UT/24/02948)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

